

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 124

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-09-2001

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) Y SE DESIGNAN ALGUNAS FUNCIONES

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24390

Publicada el: 18-09-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.499

Rollo: 303

Posición: 1652

- g) Copia de la Resolución No.39 del 21 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SAAD MAUL ABRAHAM BATTIKH TAGMES
NAC: LIBANESA
CED: E-9-112

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAAD MAUL ABRAHAM BATTIKH TAGMES.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 124
(De 12 de septiembre de 2001)

“Por el cual se establece la estructura del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y se designan algunas funciones.”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, se creó la estructura organizativa para la preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en la República de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.12 de 5 de abril de 1999, se modificó el Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, en el sentido de establecer la estructura organizativa del Programa, la cual quedó compuesta por un Consejo Superior, integrado por el Viceministro de Finanzas, quien lo preside y es su Coordinador General, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el

Viceministro de Gobierno y Justicia, la Viceministra de Obras Públicas, el Designado Presidencial para la Modernización del Registro Público, y el Sub-Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente; una Unidad de Preparación del Proyecto, integrada por un Director Técnico y un equipo de consultores nacionales, contratados para la preparación del Programa.

Que la etapa de preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) ha concluido y se requiere crear y reorganizar los estamentos necesarios para darle continuidad y celeridad a la fase de ejecución y desarrollo del programa.

Que el Gobierno Nacional pondrá en marcha el presente programa a través de diversos proyectos con fuentes de financiamientos externos o con recursos propios, garantizando dentro de la estructura del PRONAT el cumplimiento de la integralidad y metodología única.

Que en atención a que la estructura organizativa existente ha sido efectiva durante la etapa de preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), es necesario mantener la misma estructura, otorgando los nombres que identifiquen las diversas categorías, responsabilidades y unidades de trabajo, bajo las cuales se ejecutará el Programa.

Que igualmente, se hace necesario establecer los mecanismos de operatividad, coordinación, cooperación y apoyo entre la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) y las diversas instituciones, que de manera directa intervienen en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

PRIMERO: Se establece la estructura del El Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) cuyo diseño está basado en los principios rectores de integralidad, economía, equidad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad y garantía de la tenencia de la tierra. Su objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, aumentar el uso de los servicios de administración de tierras por los interesados en las áreas rurales y urbanas seleccionadas y proteger los recursos naturales por medio de la consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) y de los Territorios Indígenas.

SEGUNDO: Las entidades ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) son las siguientes:

1. Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
2. Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.
3. Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones Nacionales de Política Indigenista y Gobiernos Locales.
4. Ministerio de Obras Públicas a través del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.
5. Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Dirección de Patrimonio Natural.
6. El Registro Público de Panamá.

TERCERO: Apruébase la estructura organizativa para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), la cual quedará conformada por los siguientes órganos:

1. Un Consejo Superior (CS)
2. Un Comité Técnico Operativo (CTO)
3. Una Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP)
4. Las Unidades Técnicas Operativas (UTO's)
5. Un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC)

CUARTO: El PRONAT en el ámbito de sus funciones está adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y su representación ante el Organo Ejecutivo y Consejo de Gabinete, la ejerce el Ministro de Economía y Finanzas.

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO SUPERIOR

QUINTO: El Consejo Superior del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como el órgano superior de toma de decisiones estará integrado por el (la) Viceministro(a) de Finanzas, quien lo preside y es su Coordinador(a) General, el (la) Viceministro(a) de Desarrollo Agropecuario, el (la) Viceministro(a) de Gobierno y Justicia, el (la) Viceministro(a) de Obras Públicas, el (la) Administrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y el (la) Director(a) del Registro Público de Panamá.

Los Miembros del Consejo Superior podrán delegar sus funciones a través del representante con facultades de decisión que ellos designen, de forma tal que se garantice la participación institucional.

En las faltas temporales, el (la) Coordinador(a) General del Consejo Superior podrá delegar las funciones de Coordinación en cualquier otro miembro del Consejo Superior o en la persona que el (ella) designe.

El Consejo Superior del PRONAT, en el ámbito gubernamental es el órgano para la discusión, consulta, toma de decisión, unificación de criterios, definición de estrategias y políticas en materia de tierras.

SEXTO: El Consejo Superior del PRONAT tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la implementación del enfoque integral y sistemático del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).
2. Aprobar cualquier propuesta de enmienda o cambio al programa o a cualesquiera de sus proyectos.
3. Asegurar la efectiva coordinación inter-institucional e inter-sectorial, en todos los niveles.
4. Aprobar las directrices para la ejecución del PRONAT, y los distintos convenios entre las agencias ejecutoras.
5. Aprobar los Planes Operativos Anuales para la ejecución de los Proyectos que se ejecuten dentro del Programa.
6. Conocer de las modificaciones realizadas a los Planes Operativos Anuales y aprobar aquellos cambios que impliquen modificación a la estructura de costo.
7. Asegurar la participación y apoyo a la coordinación y cooperación de las diversas instituciones nacionales y regionales, que de manera directa e indirecta trabajan en la administración de tierras.
8. Aprobar y proponer a los organismos internacionales de crédito, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se estime conveniente, algún cambio al diseño o ejecución de los proyectos dentro del PRONAT.
9. Conocer y aprobar los exámenes e informes de auditoría financiera y operativa externa de los proyectos ejecutados dentro del programa.
10. Presentar al Consejo de Gabinete, por conducto de el (la) Ministro(a) de Economía y Finanzas un reporte anual sobre los avances de los proyectos, monto ejecutado e indicadores de resultados. Este informe será presentado a el (la) Ministro(a) de Economía y Finanzas a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, iniciando el mes de marzo del año 2002.
11. Con la Asesoría del Comité Técnico Operativo, proponer a el (la) Ministro(a) del ramo los cambios legales y técnicos necesarios para la funcionabilidad del programa.
12. Cualesquiera otras funciones que sean establecidas por el Ejecutivo.

SEPTIMO: El Consejo Superior se reunirá, como mínimo, de manera ordinaria, una vez al mes. También podrá reunirse de manera extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud del Comité Técnico Operativo (CTO) o de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP).

OCTAVO: El Consejo Superior extenderá invitación especial, cuando se considere oportuno, a los miembros directivos del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, para que participen en alguna de las sesiones, a fin de conocer y dar seguimiento sobre la participación de la sociedad civil en el programa.

El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil podrá, a través del Coordinador Técnico de la UCP solicitar cortesía de sala al Consejo Superior, a fin de exponer los resultados de sus consultas y participar en las sesiones del Consejo Superior.

NOVENO: Actuará como Secretario(a) del Consejo Superior el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP), y tendrá las funciones de presentar los informes sobre los asuntos que sean competencia de este Consejo, coordinar la elaboración de la agenda e informes que serán sometidos a su discusión. Estará encargado(a) de garantizar la distribución a las demás agencias y a los entes financiadores externos, de todos los documentos que serán discutidos y los que hayan sido aprobados por dicho Consejo Superior.

DECIMO: Las decisiones y recomendaciones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de por lo menos cuatro (4) miembros al Consejo Superior será suficiente para constituir quórum.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

DECIMO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) será responsable de la ejecución técnico-operativa del PRONAT y promoverá los mecanismos de co-gestión entre las instituciones ejecutoras.

DECIMO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo (CTO) estará integrado por las máximas autoridades de las siguientes instancias ejecutoras y en el caso del Registro Público por el representante que designe la Dirección General:

- Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas
- Dirección de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente
- Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas
- Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia
- Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- El representante designado por el Registro Público de Panamá.

Las máximas autoridades de las instituciones descritas arriba podrán delegar su participación en las reuniones del Comité Técnico Operativo en otro representante de su institución, debidamente acreditado, con facultades de decisión.

El (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP), actuará como Secretario(a) del Comité Técnico Operativo y tendrá las funciones de organizar las agendas para las reuniones, concertadas previamente con el Coordinador(a) del Comité; presentar los informes sobre los asuntos que sean competencia de este Comité y rendir informes periódicos sobre los avances de los proyectos. El Coordinador(a) Técnico estará encargado(a) de informar a las instituciones ejecutoras y a los entes financieros externos los temas que serán discutidos y los aprobados por este Comité.

DECIMO TERCERO: La coordinación del Comité será rotativa, iniciando en orden alfabético por institución participante, en periodos semestrales, a menos que el propio CTO determine otra forma.

Las funciones de la Coordinación del Comité Técnico Operativo serán definidas en el Reglamento Interno, el cual deberá ser desarrollado por el propio Comité Técnico Operativo.

El Comité Técnico Operativo se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, no obstante dependiendo de las necesidades técnicas y operativas el (la) Coordinador(a) encargado(a) del Comité podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando sea necesario.

DECIMO CUARTO: El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la Metodología Única para la regularización de tierras urbanas, rurales, protegidas e indígenas en Panamá.
2. Asesorar al Consejo Superior en aspectos técnicos relacionados con el tema de administración de tierras.
3. Aprobar y compatibilizar las normas técnicas requeridas por el Programa y asegurar su aplicación integral y sistemática.
4. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos técnico-operativos de la ejecución del programa.
5. Supervisar el establecimiento e instalación de las Unidades Técnicas Operativas (UTOs).
6. Facilitar la adecuada y oportuna retroalimentación de la Unidad de Monitoreo y Evaluación instalada en la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP).
7. Resolver las diferencias surgidas entre las instancias ejecutoras y las Unidades Técnicas Operativas (UTOs).
8. Extender invitaciones especiales a otras instituciones estatales, según la materia de la que trate.
9. Crear comisiones de trabajo permanentes o temporales.
10. Declarar área de regularización (catastral) y regularizada (catastrada), mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso.
11. Garantizar que cada institución ejecutora desarrolle las funciones dentro de su competencia en armónica colaboración con las demás instancias ejecutoras del programa.
12. Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales, revisar los cambios propuestos, y evaluar su cumplimiento periódicamente.
13. Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Superior del PRONAT.

DECIMO QUINTO: Será responsabilidad de cada institución asegurar la participación de los funcionarios técnicos correspondientes en las comisiones de trabajo para que, según el tema, se encuentren debidamente representadas con facultades en la toma de decisiones.

DECIMO SEXTO: El Comité Técnico Operativo preparará y aprobará un Reglamento para su funcionamiento en el que se incluirá la formación y desarrollo de las Comisiones de Trabajo, según el tema o áreas de especialidad.

DECIMO SEPTIMO: Los Acuerdos y recomendaciones del Comité Técnico Operativo, constituyen una guía obligatoria para las instituciones ejecutoras, en tanto no contradigan su competencia, jurisdicción, sustentación legal y de funcionamiento.

DECIMO OCTAVO: Las decisiones y recomendaciones del Comité Técnico Operativo serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de por lo menos cinco (5) miembros del Comité será suficiente para constituir quórum.

CAPITULO TERCERO

DE LA UNIDAD COORDINADORA DE LOS PROYECTOS

DECIMO NOVENO: La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) será la instancia que coordinará los proyectos ejecutados a través del PRONAT.

La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) tendrá la responsabilidad de:

- a. Asegurar el cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo Superior, con las normas, decisiones y directrices emanadas del Comité Técnico Operativo.
- b. Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el estado y avances de la ejecución de los proyectos.

- c. Ser la responsable conjuntamente con las instituciones ejecutoras, por la efectiva ejecución del concepto de co-gestión entre las instituciones involucradas y entre éstas y los beneficiarios de los proyectos.
- d. Coordinar con las entidades ejecutoras el desarrollo de las actividades destinadas a fortalecer institucionalmente la capacidad de gestión financiera, administrativa y de recurso humano de las instituciones ejecutoras.
- e. Deberá facilitar el manejo de los recursos de los proyectos y ser enlace entre las agencias financieras externas y las instituciones ejecutoras.
- f. Servir de enlace entre el Ente Administrador de los recursos financieros de los proyectos y las entidades ejecutoras.
- g. Recomendar estrategias y soluciones ante el Consejo Superior que contribuyan a mejorar la ejecución del programa.
- h. Servir de enlace entre los organismos financieros externos y las instituciones ejecutoras del programa.
- i. Aprobar su reglamento interno.
- j. Establecer una Unidad de Monitoreo y Evaluación encargada de coordinar con las instituciones ejecutoras el monitoreo de las actividades, tareas y la evaluación de los propósitos y objetivos correspondientes.
- k. Cualesquiera otras atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Superior.

La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Técnico(a) y un equipo de consultores, responsables de asegurar la adecuada ejecución de los componentes de los proyectos ejecutados a través del PRONAT y la coordinación con las instituciones ejecutoras del programa, y las agencias financieras externas, según los diseños aprobados.

VIGESIMO: Las funciones de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) serán determinadas en los Manuales Administrativos Financieros, los Manuales Operativos de Campo, los documentos de Proyecto y sus anexos, los Contratos de Préstamo suscritos con los entes financiadores externos, documentos que serán de estricto cumplimiento para la ejecución de los proyectos diseñados y aprobados dentro del PRONAT.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES TECNICAS OPERATIVAS

VIGESIMO PRIMERO: Las Unidades Técnicas Operativas (UTO'S) se establecerán por región de trabajo, serán las responsables de facilitar la producción masiva que implica la regularización sistemática que llevará adelante cada una de las instituciones ejecutoras, a través de las unidades designadas según sus competencias legales; será el principal vínculo para promover la participación de los beneficiarios y actores locales con las instituciones participantes y coordinar los trabajos de campo.

Tendrá carácter temporal que se inicia con la declaración de área a regularizar y concluye con la declaratoria de área regularizada.

VIGESIMO SEGUNDO: Las Unidades Técnicas Operativas (UTOs) serán establecidas por la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP). Por su carácter temporal se instalarán en las áreas donde se ejecuten los proyectos y estarán compuestas por las unidades designadas por las instituciones ejecutoras, apoyados por el personal de la UCP para desarrollar los trabajos a fines a los proyectos.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL

VIGESIMO TERCERO: Se establece un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC) como el foro permanente de participación y consulta, el cual analizará los avances en la ejecución del programa. Este CCSC estará integrado por representantes de organizaciones que desarrollan actividades directamente relacionadas con el tema de administración de tierras y la conservación de los recursos naturales.

VIGESIMO CUARTO: Este Consejo estará integrado inicialmente por representantes de las siguientes organizaciones:

- **ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD CIVIL:** 5 representantes
- **REPRESENTANTES DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS:** 2 (En representación de los Ngöbe Buglé el Presidente del Consejo General Ngöbe y en el caso de los Naso Teribes por el Rey, o quien ellos designen en su reemplazo).

No obstante, será facultad exclusiva del Consejo Superior reconocer el ingreso de otras organizaciones.

VIGESIMO QUINTO: Los miembros del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil deberán acreditados ante el Consejo Superior anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.

La Asamblea de la Sociedad Civil deberá remitir una vez escogida las cinco organizaciones que la representará ante el Consejo Consultivo, una terna por cada organización seleccionada. Corresponderá al Consejo Superior del PRONAT la selección de los 5 representantes en un término no mayor de 30 días, posterior a la presentación de las referidas ternas.

La presidencia del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil será rotativa, iniciando en orden alfabético entre las organizaciones participantes, por períodos bimestrales, a menos que el propio CCSC determine otra forma.

El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil se reunirá bimestralmente de manera ordinaria, no obstante, dependiendo de las necesidades operativas se podrán reunir de manera extraordinaria. Igualmente el Consejo Superior podrá convocar a reunión extraordinaria. A todas las reuniones asistirá el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP con derecho a voz, quien asumirá el rol de enlace entre el Consejo Superior y el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

VIGESIMO SEXTO: El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá la función de servir como órgano de consulta para lograr la interrelación entre la sociedad civil y las instancias ejecutoras, a través del Consejo Superior del PRONAT y mantener una retroalimentación de los proyectos diseñados y ejecutados dentro del programa. Entre sus funciones principales están las siguientes:

1. Presentar al Consejo Superior insumos para la elaboración de los Planes Operativos Anuales, enmarcados en las actividades previamente presupuestadas.
2. Mantener una comunicación fluida a través de el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP para conocer los avances y desempeños de los proyectos ejecutados dentro del programa.
3. Cualquier otras que le otorgue el Consejo Superior.

CAPITULO SEXTO

ENTIDADES EJECUTORAS DEL PROGRAMA

VIGESIMO SEPTIMO: A fin de garantizar una coordinación e integración entre las oficinas centrales de las entidades ejecutoras del Programa y las Unidades Técnicas Operativas (UTO's) que se constituyan temporalmente en las distintas áreas geográficas del Programa, podrán establecerse Unidades de Coordinación en las instituciones ejecutoras del programa que así lo determinen.

VIGESIMO OCTAVO: Las instituciones ejecutoras serán responsables de definir la necesidad, dimensión, integración y costo de inversión de estas Unidades de Coordinación, de acuerdo al presupuesto establecido y aprobado por los proyectos contratados con los entes financieros externos.

VIGESIMO NOVENO: Todas las instancias aquí estructuradas tendrán vigencia solamente durante la ejecución del programa.

TRIGESIMO: Este Decreto Deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No.93 de 27 de junio de 2001.

TRIGESIMO PRIMERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 147
(De 12 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 711-04-015-ARZN, de 20 de abril de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, fueron declarados en abandono dos mil ciento diez (2,110) neumáticos.

Que dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente se ha acreditado su notificación mediante edicto emplazatorio, tal como lo dispone el procedimiento fiscal aduanero.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Organo Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Organo Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se describen a continuación: